



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

**DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ;
- Que,** el art. 181 del Código Orgánico Administrativo («COA») establece que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo

ss



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

siempre que: se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;

- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUA») es el acto administrativo único con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ») autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»). Por su parte, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de COVID-19;
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el señor Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de

22



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaro un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19;

- Que,** la Corte Constitucional emitió el (i) Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (ii) Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; y, (iii) Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana No. 010»);
- Que,** en sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de (i) Secretaría Salud, (ii) Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad (iii) Secretaría de Movilidad del GAD DMQ, y (iv) Informe presentado por el Ministro de Salud en sesión de Concejo Metropolitano de 26 de mayo de 2020, a partir del 3 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social», con algunas modificaciones a las establecidas en la resolución adoptada por el COE Nacional el 28 de abril de 2020;

AN



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

- Que,** por medio de resolución de 29 de julio de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a las características de la semaforización que regirán en el país el mes de AGOSTO de 2020» que consta en su Anexo 1. Adicionalmente, estableció excepciones a las medidas generales y particulares de los colores del semáforo para los cantones de la provincia de Pichincha, entre otras, desde el 31 de julio al 12 de agosto;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emanadas de los órganos competentes de la Administración Pública Central, es necesaria a adopción de medidas complementarias de carácter urgentes y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS URGENTES Y TRANSITORIAS PARA EL PERÍODO DE DISTANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL COLOR AMARILLO DEL ESQUEMA DE SEMAFORIZACIÓN DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Art. 1.- Ejercicio actividades sujetas al régimen de licenciamiento.- Las actividades sujetas al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que, se autoricen por el color amarillo del esquema de semaforización determinado por la Administración Pública Central, se ejercitarán:

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones y limitaciones previstas en el régimen específico para cada actividad económica para la ciudad de Quito;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

- b) Dentro de las franjas horarias permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso; y,
- c) De conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

Art. 2.- Ejercicio de permisos únicos de comercio autónomo.- Los permisos únicos de comercio autónomo otorgados por el GAD DMQ, durante la vigencia de las restricciones correspondientes al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la Administración Pública Central, se ejercerán:

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones y limitaciones previstas en el régimen específico para cada caso;
- b) Dentro de las franjas horarias permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central; y,
- c) De conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

Art. 3.- Plan de restricción vehicular "Hoy Circula".- Por el período de vigencia de las restricciones correspondientes al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la Administración Pública Central, se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", de acuerdo con el siguiente calendario para vehículos particulares:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes, Miércoles y Viernes	1, 3, 5, 7 y 9 (Impar)
Martes, Jueves y Sábado	2, 4, 6, 8 y 0 (Par)
Domingos 2, 16 y 30 de agosto	1, 3, 5, 7 y 9 (Impar)
Domingos 9 y 23 de agosto	2, 4, 6, 8 y 0 (Par)

22



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

Los vehículos de transporte institucional, taxis convencionales y ejecutivos, transporte mixto y carga liviana están habilitados para circular todos los días sin restricción de placa.

La circulación de vehículos, de conformidad con los calendarios que preceden:

- a) Estará limitada a las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable;
- b) Se aplicará dentro de las franjas horarias de circulación vehicular permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso;
- c) Cumplirán los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ; y,
- d) Observarán, cuando corresponda, las reglas de conducta establecidas para el efecto en el Libro V.I del Código Municipal.

Art. 4.- Excepciones al plan de restricción vehicular "Hoy Circula".- Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Administración Pública Central, se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos establecidos en los protocolos respectivos desarrollados de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana Nro. 010, y a las siguientes indicaciones:

- a) Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvoconducto para circulación, sus ocupantes deberán justificar y presentar:
 - i. Licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor);
 - ii. Cédula de ciudadanía (todos los ocupantes); y,
 - iii. Según corresponda, la credencial institucional, laboral o profesional que acrediten encontrarse en la situación de excepción invocada; y,

JA



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

- b) En los demás casos, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado deberá obtener un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos por la Administración Pública Central. En el caso de citas o emergencias médicas, podrá ser el profesional médico, acompañante y/o el paciente quienes obtengan el salvoconducto para la movilización del vehículo destinado al traslado o retiro del paciente.

Art. 5.- Servicio de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito.- El Sistema de Transporte Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros que incluye el Subsistema de Transporte Colectivo de Pasajeros "Metrobus-Q" y Subsistema de Transporte Colectivo de Rutas y Frecuencias, prestará el servicio según las siguientes condiciones:

- a) Dentro de las franjas horarias de circulación permitidas para cada caso;
- b) De acuerdo con los aforos máximos establecidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central; y,
- c) De conformidad con los protocolos exigidos por los órganos competentes de la Administración Pública Central y, cuando corresponda, aquellos emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

Los terminales terrestres a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas operarán, según las disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central y demás competentes, en lo referente al transporte intraprovincial e interprovincial, observando los protocolos de bioseguridad aplicables.

El transporte terrestre turístico operará según las disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, observando los protocolos de bioseguridad aplicables.

Los ocupantes de los vehículos autorizados observarán las reglas de conducta establecidas para el efecto en el Libro V.I del Código Municipal.

Art. 6.- Restricción en bienes de uso público.- Se restringen todas las reuniones de carácter social, esto es, aquellas en las que se aglomeren cinco o más personas en los siguientes bienes de uso público:

- a) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

2



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

- b) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- c) Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- d) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ.

Se excepcionan de la restricción:

- a) Personal de la fuerza pública;
- b) Personal de control y gestión del uso del espacio público;
- c) Personal de atención a emergencias y gestión de riesgo;
- d) Personal sanitario;
- e) Personal veterinario; y,
- f) Personas que realicen actividades de desinfección en general.

Art. 7.- Inobservancia de restricción bienes de uso público.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 6 de esta resolución estarán sujetas a la multa de cien dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo previsto en el art. IV.8.60 del Código Municipal.

Disposición General Primera.- La utilización de los bienes del espacio público a los que se refieren las letras a) y b) del art. IV.6.96 del Código Municipal estará sujeta a las reglas de conducta, restricciones y sanciones contenidas en las Secciones I y II, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal.

El uso de las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación se sujetará a las restricciones de circulación vehicular contenidas en los arts. 3 y 4 de esta resolución.

Disposición General Segunda.- Las Agencias Metropolitanas de Tránsito y Control y el Cuerpo de Agentes Metropolitano de Control, en coordinación con los órganos y entes del GAD DMQ y de la Administración Pública Central, se encargarán del cumplimiento de esta resolución, especialmente, de la ejecución de las actividades de control necesarias, de acuerdo con sus competencias, para evitar el daño a las personas, los bienes y el ambiente.

A tal efecto, los órganos y unidades mencionadas del GAD DMQ, de conformidad con el art. 28 del COA, trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, en especial, establecerán los mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias. Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de

22



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 052

control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades del GAD DMQ.

Disposición General Tercera.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos(as) los(as) concejales(as) y, a los órganos y entidades del GAD DMQ, para conocimiento.

Disposición General Cuarta.- Las actividades laborales del sector público no esencial se desarrollarán de acuerdo con las disposiciones de la resolución del COE Nacional, de 29 de julio de 2020.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la resolución A-047, de 1 de julio de 2020.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 1 de agosto de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO